

ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Marzo 2020



Ayer, 18 de marzo, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estas medidas pretenden proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una recuperación de la actividad económica.

Las medidas entraron en vigor ayer, 18 de marzo de 2020.

En el presente documento detallamos las medidas que consideramos más relevantes:

- 1) la flexibilización de los expedientes de regulación de empleo, 2) las medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables, 3) la suspensión de plazos administrativos, 4) la flexibilización en el funcionamiento de las sociedades, 5) la garantía de liquidez para sostener la capacidad económica y 6) medidas autonómicas.

I. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

Se establecen medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.

Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTE) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. A diferencia de un ETE, se trata de una medida con carácter temporal que permite suspender el contrato durante el tiempo que dure la causa que motiva la interrupción.

Una empresa podría ver afectada su actividad por el coronavirus por causas organizativas, técnicas o de producción o por causas de fuerza mayor.

Tienen la consideración de provenientes de una situación de **fuerza mayor** las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

En aras a tramitar un ERTE por causas de fuerza mayor, el procedimiento será el siguiente:

- a) Se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

- b) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.
- d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

En este caso, se prevé la exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social, alcanzando dicha exoneración el 100% de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo.

Por el contrario, se entenderá que son **causas organizativas, técnicas o de producción**, entre otras:

- La escasez o falta total de aprovisionamiento de elementos o recursos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial como consecuencia de la afectación por el coronavirus de empresas proveedoras o suministradoras.
- Un descenso de la demanda, la imposibilidad de prestar los servicios que constituyen su objeto o un exceso o acúmulo de productos fabricados, como consecuencia de la disminución de la actividad por parte de empresas clientes.

En aras a tramitar un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, el procedimiento será el siguiente

- a) En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.
- b) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del plazo máximo de siete días.
- c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.

II. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal.

Se establecen medidas para favorecer la conciliación laboral, cuando las circunstancias lo permitan, mediante el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 a acceder a la adaptación o reducción de su jornada, con la consiguiente disminución proporcional del salario. La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas y su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. Esta percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Por último, durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que cese el Estado de Alarma.

III. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

La suspensión general de plazos administrativos no será de aplicación a los plazos tributarios sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

No obstante, se amplía el plazo de pago de la deuda tributaria resultante de liquidaciones practicadas por la Administración, que no hayan concluido a la entrada en vigor del real decreto-ley, y de los vencimientos de los plazos de los acuerdos de fraccionamiento y aplazamiento concedidos hasta el 30 de abril de 2020.

Asimismo, se amplía hasta esa fecha el plazo atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020.

El período comprendido desde la entrada en vigor del real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Dicho plazo no computará a efectos de la prescripción ni a efectos de los plazos de caducidad

El período comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La suspensión de plazos administrativos no afecta en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

IV. FLEXIBILIZACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES

Se establecen una serie de medidas extraordinarias para flexibilizar el funcionamiento de los

órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado y de las sociedades anónimas cotizadas:

- Se interrumpe el plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia tenga el deber de solicitar la declaración de Concurso.
- Se prevé que se hagan reuniones telemáticas y votaciones telemáticas, aunque los estatutos no lo prevean, siempre que se asegure la autenticidad de las sesiones.
- Se suspende el plazo de formulación de las cuentas anuales, reanudándose de nuevo el plazo de tres meses cuando finalice el estado de alarma.
- Se suspende el ejercicio del derecho de separación del socio mientras dure el estado de alarma.
- Si la causa de disolución de una sociedad hubiera ocurrido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo y se suspende el plazo legal de convocatoria de la Junta General.

V. GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se prevé la aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de COVID-19.

De igual modo, con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del real decreto ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

VI. MEDIDAS AUTONÓMICAS

La Generalitat de Cataluña ha aprobado un decreto ley que prevé una moratoria en los plazos de autoliquidación y pago de todos los tributos propios y cedidos de la Generalidad de Cataluña hasta que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno español.

Asimismo, ha aprobado una partida de 7,5 millones de euros para compensar las pérdidas de los trabajadores autónomos afectados por la crisis del coronavirus y que no dispongan de fuentes alternativas de ingresos. En concreto, se pone en marcha una ayuda de hasta 2.000 euros para aquellos trabajadores autónomos dedicados a actividades de las que se haya decretado el cierre, y que a la vez acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación.

La ayuda se otorgará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta que se agote la partida habilitada de 7,5 millones. Para acceder a la ayuda deberán acreditar pérdidas económicas en marzo de 2020 en relación con el año anterior. En caso de que el trabajador tenga una antigüedad en el RETA inferior a un año, se tomará como referencia el promedio de facturación mensual desde el alta.



En Altalex quedamos a su disposición para informarle en mayor detalle respecto de esta nueva medida y poder ampliar o profundizar cualquier asunto que pueda resultar de especial interés.

El despacho ALTALEX declina toda responsabilidad en relación con posibles interpretaciones deducidas de la presente circular informativa, debido a que la complejidad de la materia y las particularidades de cada empresa, exigen un estudio pormenorizado con carácter previo a cualquier toma de decisiones.